

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Lunes 11 de Enero de 1943.

Núm. 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACIÓN

Cancelase una pensión Pág. 25

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Permiso. 25
Nombramientos. 25

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Balance Condensado al 31 de Diciembre de 1942 del Departamento Bancario. 26
Estado Consolidado de las Ganancias del Banco Nacional de Nicaragua del Departamento Bancario y Departamento de Emisión. 27

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Refórmase el Reglamento del Premio Nacional "Rubén Darío". 27
Contratos 28

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nombramiento 29

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas. 29

SECCION JUDICIAL

Remates 31
Títulos supletorios 31
Terrenos municipales. 32
Cesión de derechos. 32
Citación. 32
Declaratoria de herederos. 32

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº XIV

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Cancelar la pensión de Montepío que gozaba la señora María Zamora Rojas, del Departamento de Managua, por haber fallecido.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 23 de Diciembre de 1942.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra por la ley—(f) Benj. Argüello, Capitán G. N.

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Nº 186

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder un mes de permiso con goce de sueldo, al señor Jacinto Moncada, Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del Departamento de Chontales, a partir del día de hoy 7 de Enero de 1943, dejando en su lugar al señor L. Hernán Quiroz, Auxiliar de Contabilidad de esa misma oficina.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda—J. R. Sevilla.

Nº 185

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al Subteniente G. N. Samuel Somarriba, Guardamacén del Centro Destilatorio «Montellmar», en lugar del de igual rango Subteniente G. N., Pablo A. Lugo, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El señor Somarriba tomará posesión previa fianza de ley que se le indique y devengará el sueldo mensual de ciento seis córdobas (C 116.00) que se tomarán de la partida «Remanentes de la Administración Pública 1942/43».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 23 de Diciembre de 1942.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda—J. R. Sevilla.

Nº 188

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Manuel Cárcamo, Agente Fiscal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, en lugar del señor Bruno Dangles, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El señor Cárcamo tomará posesión de su cargo ante la autoridad respectiva previa fianza de dos mil córdobas (C 2.000.00) y devengará como sueldo los honorarios correspondientes.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda—J. R. Sevilla.

ENRIQUE BOLAÑOS
B I B L I O T E C A
www.enriquebolanos.org

G. Tünnermann L.,
Gerente.

Estado Consolidado de Ganancias y Pérdidas del Banco Nacional de Nicaragua

(Departamento Bancario y Departamento de Emisión)

Durante el Semestre que terminó el 31 de Diciembre, 1941



D E B E		H A B E R	
Intereses Pagados	₡ 33,291.20	Intereses Ganados	₡ 771,717.42
Gastos Generales	655,236.80	Cambios	181,030.41
Gastos Sobre Compras y Embarques de Oro	56,988.85	Comisiones	237,199.70
Varios	9,246.80	Otras Utilidades	311,502.20
Ganancia Líquida	746,686.08		
	<u>₡ 1,501,449.73</u>		<u>₡ 1,501,449.73</u>

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Emilio Rivas,

Jefe de la Sección de Contabilidad.

Rafael A. Hueso,

Gerente General.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 3

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la experiencia aconseja una modificación de la Ley de 6 de Febrero de 1941 y de su Reglamento, para que el premio Nacional «Rubén Darío» no solamente estimule a los Escritores, sino a los Artistas nicaragüenses en los diversos ramos de las Bellas Artes,

Decreta:

Arto. 1º—El Decreto Ejecutivo Nº 5 del 2 de Enero de 1942, queda derogado y sustituido en todas sus partes por el presente.

Arto. 2º—El Premio Nacional «Rubén Darío» será otorgado cada año, el día 6 de Febrero, aniversario de la muerte del Poeta, a los autores de los mejores trabajos literarios y artísticos que se presenten a un Jurado constituido de la manera que adelante se expresará. Para tal efecto se comprenden tres premios de primera clase, consistentes cada uno de ellos en un Diploma firmado por el Señor Presidente de la República, y en la suma de Quinientos Córdobas (₡ 500.00), que serán distribuidos así: Un premio para los trabajos literarios, en forma de Ensayo, Novela Cuento, Poesía, Teatro, etc., y dos, para obras de Pintura, Escultura o Música, distribuidos cada año rotativamente entre esas tres manifestaciones del Arte.

Arto. 3º—La Secretaría de Instrucción Pública, en el mismo acto en que se otorgan el Premio Nacional «Rubén Darío», anunciará el tema que deben desarrollar los concursantes en el próximo año; y si no lo hiciere se entenderá que dicho tema

es libre y que la extensión o tamaño de la obra estará al arbitrio de los Escritores y Artistas.

Arto. 4º—Antes del día primero de Enero de cada año, los concursantes para el premio de Literatura enviarán al Ministerio de Instrucción Pública, cinco copias a máquina o cinco ejemplares impresos, en su caso, de la obra literaria correspondiente, bajo sobre y con el título: «Para el Premio Nacional «Rubén Darío». Estas obras pueden ser inéditas o publicadas en el año anterior a la fecha indicada en este artículo.

Arto. 5º—Los aspirantes a los premios de Pintura, Escultura y Música, enviarán sus trabajos al Ministerio de Instrucción Pública, antes del día 18 de Enero de cada año, para que a partir de esa fecha se exhiban en el «Salón Rubén Darío», del Palacio Nacional, en la Exposición de Bellas Artes que se abrirá cada año, desde el 18 de Enero, aniversario del nacimiento del Poeta, hasta el 6 de Febrero, aniversario de su muerte.

Arto. 6º—En la Exposición de Bellas Artes a que se refiere el artículo precedente, se exhibirán, además de las obras enviadas especialmente para figurar en el Concurso para el «Premio Nacional Rubén Darío», todas las obras de los artistas nacionales que deseen contribuir con su concurrencia, a la mayor extensión de estos actos de cultura. La Exposición, con sus detalles, será organizada, cada vez, por la Secretaría de Instrucción Pública.

Arto. 7º—En el concurso para el «Premio Nacional Rubén Darío», solamente tomarán parte escritores y artistas nicaragüenses, no pudiendo hacerlo los miembros del Jurado.

Arto. 89.—El Jurado se constituirá por siete miembros, cinco de los cuales formarán el quorum de ley. Estará integrado por el Ministro de Instrucción Pública como Presidente; el Rector de la Universidad Central de Nicaragua, como Vice-Presidente; y como Vocales, un Delegado de cada una de las siguientes Instituciones: «Círculo de Bellas Artes», «Academia de la Lengua», «Círculo Metropolitano Rubén Darío», de León; «Ateneo de Masaya» y «Sociedad de Escritores y Artistas Americanos, Sección Nicaragua». En la primera sesión y por mayoría de votos se nombrará un Secretario y tantos Colaboradores como fueren necesarios, escogidos entre los elementos más destacados de la intelectualidad que no figuren en el Concurso. Los miembros del Jurado o sus Colaboradores, pueden ser extranjeros.

Arto. 99.—Tanto el Ministro de Instrucción Pública como el Rector de la Universidad Central de Nicaragua, nombrarán dos personas cada uno para que puedan sustituirlos en caso de necesidad. Las Instituciones mencionadas en el artículo precedente también nombrarán dos Suplentes para cada Delegado. Todos estos nombramientos, para el caso de impedimento o excusa, se darán a conocer al Ministerio de Instrucción Pública, cinco días antes del primero de Enero de cada año, y los nombrados tomarán posesión ante el referido funcionario.

Arto. 10.—Una vez recibidas las obras por el Ministerio de Instrucción Pública, éste convocará a los miembros del Jurado inmediatamente después del primero de Enero, para la primera sesión que se llevará a efecto en la Universidad Central y durante la cual se adoptarán las reglas necesarias para la distribución del trabajo y la calificación de las obras que entren al Concurso. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y se dejará constancia de ellas en un libro de actas.

Arto. 11.—El fallo lo dará a conocer el Jurado, en cuanto al premio de Literatura el primero de Febrero de cada año; y en cuanto a los premios de Bellas Artes, el 3 de Febrero.

Artículo transitorio.—Como lo había anunciado con anterioridad la Secretaría de Instrucción Pública, el Premio Nacional de Arte «Rubén Darío», será otorgado a los autores de obras de Escultura y Pintura, como en vez pasada lo fue a obras de Pintura y Música; y así sucesivamente, y el tema para Escultura será un retrato de Rubén Darío o un motivo de alguno de sus poemas.

Dado a bordo del barco «General Somoza» en el Puerto de San Carlos del

Gran Lago de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

Nº 322

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo:

Toribio Benavides, Alcalde Municipal de la villa del Jicaral, Departamento de León, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Catarino García, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

El señor García da en arriendo al Gobierno por el término de cinco meses, a partir del primero de Noviembre del corriente año al último de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, una casa de su propiedad que posee en la villa del Jicaral, para que sirva de local a la Escuela Mixta de este lugar.

II

El Gobierno pagará al señor García por esta arrendamiento, el canon mensual de Diez Córdobas (\$ 10.00) en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta del señor García: el pago de los impuestos locales establecidos o que se establezcan, las reparaciones que la casa necesite para mantener el local en buen estado y condiciones de servicio, higiene y ventilación, y el aseo de la casa y solar.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato en dos tantos del mismo tenor en la Alcaldía Municipal, el día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Toribio Benavides—Catarino García.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Octubre de 1942.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 323

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señala el Presupuesto de Gastos del Ramo:

Juan Simón Padilla, Jefe Político del Departamento de Madriz, en representación del Gobierno, por una parte; y el señor Toribio González, por la otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

I

El señor González da en arriendo al Gobierno, a partir del uno del corriente mes al último de Marzo del año próximo de 1943, una casa que posee en San Juan de Telpaneca, de este Departamento, para que sirva de local a la Escuela Elemental Mixta de dicho lugar.

II

El Gobierno pagará al señor González por este servicio, la suma de Diez Córdobas (\$ 10.00) mensuales en la Administración de Rentas de este Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Son de cuenta del señor González: el blanqueo de la casa, limpieza y aseo de la calle y solar en las épocas acostumbradas y el pago de los impuestos locales establecidos o que se establezcan.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual, firmamos cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de Somoto, el uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan S. Padilla.—Toribio González.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1942.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 67

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Dejar sin efecto el nombramiento del señor Gilberto Icabalceta como Inspector de Entresaca de Café en el Departamento de Matagalpa, por no haber tomado posesión de su cargo. El nombramiento fué hecho en acuerdo anterior, Nº 66, de 17 de Diciembre corriente.

20—Nómbrese desde hoy Inspector de Entresaca de Café en el Departamento de Matagalpa, al señor Macario Sánchez.

30—El nombrado tomará posesión en la Jefatura Política correspondiente y devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1942.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.—José M. Zelaya C.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Nº 2696

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Noviembre tres de mil novecientos cuarenta y dos. Las doce meridianas.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Francisco Pérez Cruz, en la cuenta de la Tesorería General de la República llevada por el señor Juan Mendieta Mora, mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio durante el período de Enero a Julio de mil-novecientos cuarenta,

Resulta:

Que a la cuenta en referencia le fueron formulados en la Glosa Administrativa los reparos marcados con los números del 1 al 10 y uno de Observación, todos por diferencias numéricas en los registros de Egresos y por falta de firma de los beneficiarios en Ordenes de Pago libradas como deudas Activas o Pasivas, no siendo exigible a esta oficina la presentación de la Carta-Cuenta que prescribe el artículo 143 de la ley Reglamentaria de este Tribunal por no manejar «valores efectivos»; y

Considerando:

Que una vez terminada la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos al folio 15, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos ordenado que el presente juicio pasara al suscrito para los efectos de la glosa judicial y fallo, en cuyo acatamiento el que suscribe proveyó a las siete de la mañana del veintiseis de Septiembre de este año al reverso del folio 15 poniendo el cumplimiento de ley y declarando abierta la tramitación judicial de esta cuenta habiendo el cuentadante con fecha veintiocho de Septiembre último suscrito petición para que se le tuviera por persona en su propio nombre, y en cuya virtud el que firma proveyó en el folio 16 de las ocho de la mañana del nueve de Octubre próximo pasado teniendo por personado al peticionario señor Juan Mendieta Mora y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha veinte de Octubre último al reverso del folio 15 el señor cuentadante devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que como estaban desvanecidos todos los reparos formulados en su contra pedía que se

dictara la sentencia del caso y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veinticuatro de Octubre último al reverso del mismo folio 16, se expresó en todo de acuerdo con el cuentadante pidiendo que se llamara autos para sentencia, requisito que el suscrito cumplió en providencia de las ocho de la mañana del dos de Noviembre corriente después de haber constatado que todos los reparos que contiene este juicio fueron desvanecidos en el período administrativo, a excepción número 7 que desvaneció el suscrito, siendo de consiguiente cierto lo aca- verado por las partes; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor Juan Mendieta Mora, de calidades indicadas en autos en virtud que la cuenta que llevó como Tesorero General de la República, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta es correcta, siendo de consiguiente aprobada, quedan él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que refiere a este juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el Papel Sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme, Managua, D. N., diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srlo.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Las siete de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Fernando Gordillo en la cuenta que como Guardalmacén de la Dirección General de Comunicaciones llevó el señor Guillermo Obregón, mayor de edad, casado eclicinista y de este domicilio, durante el período del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos treinta y cinco, de cuyo movimiento no se ha formulado ninguna Carta-Cuenta por haber sido éste puramente específico,

Resulta:

Que en esta cuenta a la vista de los documentos presentados consistentes en detalles diarios y resúmenes mensuales de ar-

tículos ingresados y egresados del Almacén mediante órdenes de entradas y salidas firmadas por el señor Director o Sub-Director del ramo, pero sin consignarle precto a ninguno de dichos artículos, el Contador verificó los reparos correspondientes marcados con los números 1 al 28; y

Considerando:

Que una vez terminado el examen administrativo de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 15, por el suscrito Contador que la glosó administrativamente, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley habiendo este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al reverso del folio 15, mandado abrir la glosa judicial de esta cuenta, lo cual cumplió el suscrito en auto de las siete de la mañana del seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Octubre de este año al folio 18 el señor Cuentadante devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que a esta cuenta le habían sido formulados veintiocho reparos los cuales fueron completamente desvanecidos en la instancia judicial y que por tanto pedía que se dictara el fallo correspondiente declarando su solvencia y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, al reverso del folio 18, no puso ninguna oposición en su dictamen, el suscrito proveyó a las diez de la mañana del veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos al reverso del folio 18, llamando autos, haciendo constar, al, en esta sentencia que los reparos que contiene este juicio fueron desvanecidos en virtud de las demostraciones hechas por el Cuentadante, probando a la vista de los propios documentos que todas las salidas de artículos estaban debidamente respaldadas con las órdenes del superior respectivo; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor Guillermo Obregón E., de calidades indicadas en autos, en virtud de que la cuenta que llevó como Guardalmacén en la Dirección General de Comunica-

clones del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos treinta y cinco es correcta siendo de consiguiente aprobada, quedan él y su fiador solidarios libres y solvente con la Hacienda Pública en lo que refiere a este juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin de presentar de previo el Papel Sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 19

Once de la mañana veintidos Enero mil novecientos cuarentitres, subastaráse local este Juzgado, fincas urbanas situadas esta ciudad, lindando; Primera: De cincuenta varas cuadro, Norte y Oriente, terrenos de Rafaela Flutsch; Sur y Poniente, calles trazadas. Segunda: De trescientas cincuenta varas cuadradas, Norte, calle; Oriente, Sur y Poniente, terrenos de Rafaela Flutsch. Tercera: De cuatro mil trescientos veinticinco varas cuadradas, en lugar llamado «El Anzuelo», Norte, Dolores Vargas; Sur, Plaza Estación; Oriente, Dolores Vargas, calle en medio; Poniente, Rafaela Flutsch y herederos de Roberto Lacayo. Cuarta: compuesta de dos lotes; el primero de trescientas varas cuadradas, Norte, lote número trescientos treintitres, calle enmedio; Sur, lote trescientos setenta; Oriente, trescientos setentinueve; Poniente, trescientos sesenticinco, calle enmedio; el segundo, de trescientos cincuenta varas cuadradas, Norte, lote trescientos sesentinueve, Sur, Parque Estación; Oriente, terreno del Anzuelo; Occidente, lote trescientos setenta.

Ejecución: Pablo Hurtado contra Rafaela Flutsch Morales.

Valorada dos mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno Diciembre mil novecientos cuarentidos.—Serapio Vela, Srlo.

17 3 2

Nº 27

Tres tarde dieciocho corriente, remataráse finca: Oriente, Balbina Tapia; Occidente, Norte, Isaura Masías; Sur, Rigoberto Puerta.

Ejecución: Rigoberto Puerta, Francisco Serrano. Juzgado Local Civil. Masaya, siete Enero mil novecientos cuarentidos.—F. V. Padilla, Srlo.

22 1

Nº 28

Diez antemeridiana veintiuno corriente, subastaráse finca rústica jurisdicción Santa Rosa, lindante: Norte, finca Higinio Guardado; Sur, la de Petronila de Barrera; Oriente, la de Filadelfo Moreno; Poniente, la de Francisco Marfíez.

Véndese ejecución Yina Lacayo contra Concepción Guardado.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Enero mil novecientos cuarentidos.—A. Ruiz Z., Srlo.

23 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2920

Don Oumerclindo Gutiérrez Aráuz, pide título supletorio casa y solar situado calle ronda Norte de este pueblo, midiendo la casa ocho varas de largo por seis varas de ancho con un corredor y sobre corredor al interior del largo de la casa, en el solar correspondiente de diez y nueve varas de Oriente a Occidente y de Norte a Sur, veinte varas y media cercado con alambre con púa de tres hilos, todo con estos linderos: Oriente, solar de Audilia Campos; Occidente, solar casa cural calle en medio; y Sur, solares de Gabina Saavedra y Gregorio J. Rodríguez.

Valé doscientos córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local. Muymuy, doce de Diciembre de mil novecientos cuarentidos.—Esteban Sánchez Torres—Liberato J. Sancho, Srlo.

Es conforme. Esteban Sánchez T. 2143 3 2

Nº 2937

Justiniana García, este domicilio, solicita título supletorio, lote terreno propio, como siete manzanas al Sur de esta población, estos linderos: Oriente, camino en medio, Santa Emilia de Lucía Ocampo; Poniente, predio de José Velásquez y Eugenio Linarte; Norte, mediando encajonada, predio de Ellas Aguado; Sur, predio de Tomas López, cercas de alambre, siendo propias las del Oriente, Sur y Norte, y cincuenta varas del Poniente. Húbolo por compra a Ciriaco Linarte. Tiene de poseerlo, más de treinta años. Lo estima en doscientos córdobas. Quien pueda oponerse, hágalo en término de ley. Dado en el Juzgado Local de La Paz Centro, el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarentidos.—Luis E. Berríos.—Justo Jarquín A., Srlo.

2149 3 2

Nº 4

Elena Escobar, solicita título supletorio solar urbano esta población, quince varas por veintinueve, colinda, al Oriente, solar doctor José María Borge, calle de por medio; Poniente, solar de Miguel Cruz; Norte, solar de Rosa Gutiérrez; y Sur, solar de la testamentaria de Hipólito Gutiérrez.

Húbolo por compra a Filomena Sánchez; valor estímalo en ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Genaro Navarrete—Humberto Delgadillo N., Srlo.

Es conforme. Humberto Delgadillo N., Srlo.

4 3 1

Nº 5

Celestino Ríos, pide título supletorio de una casa en zancos, tejas de barro, sobre horcones, maderas labradas, ocho varas de largo, por seis de ancho, con un corredor de maderas rollizas del mismo largo de la casa por tres y media de ancho; y un sobre corredor del mismo largo y ancho que el anterior, ubicada en la calle Norte de este pueblo; en un solar propio, de diez y seis y media varas de frente, por treinta y tres varas y una tercia de fondo, todo bajo estos linderos: Oriente, escombros de una casa quemada y solar de don Julio Lalinde; Occidente, solar y casa de Gustavo Barberena; Norte, calle y carretera de Managua a Boaco; y Sur, solares de Josefa Mendoza y Lastenia Ochoa.

No tienen nombre, número y gravamen y la estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local para lo Civil. Teustepe, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos—Vicente Gaitán—Manuel J. Espinoza, Srlo.

5 3 1

Nº 6

Don Eduardo Zacarías, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio Alta Gracia, solicita título supletorio de una casa tejas, sobre borcones, forrada en tablas, de diez varas de largo por siete de ancho, situada en la misma población de Alta Gracia, en un solar que mide veintisiete varas por el Norte, veinticuatro varas por el Sur, cuarentiocho varas por el Oriente y cuarentinueve varas por el Poniente, todo dentro de los linderos siguientes. Oriente, solares de Tomasa Ojeda y testamentaria de Hilario Ramos; Poniente, solares de Constantino Angulo y testamentaria de Josefa Paizano; Norte, casa y solar de Marcos Potoy, calle pública de por medio y Sur, con solares de la misma testamentaria de Hilario Ramos. Que los expresados inmuebles los adquirió por compra hecha a Jacinta Potoy, difunta; quien no le otorgó ningún instrumento público por carecer de título anterior; que no tienen nombre, número ni gravamen, con posesión más de dos años, de manera quieta, pública, pacífica, sin interrupción de ninguna especie, ejerciendo en ellas publicamente actos posesorios. Que en el referido solar existen árboles frutales; que además, pertenece a propiedad del señor Eduardo Zacarías, una parte de la cerca; que queda a los rumbos Poniente y Sur, existiendo también en esos mismos linderos, una mata de madera de cedro, también pertenece a propiedad del solicitante mencionado. Que los inmuebles citados, valen con todo lo que contienen, en la cantidad de doscientos córdobas.

Quien pretenda tener derecho, opóngase término treinta días.

Juzgado Local para lo Civil. Alta Gracia, veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarentidos. —Aquilino Barríos—Gabriel Mejía, Srio.

Es conforme. Alta Gracia, veintiseis Diciembre mil novecientos cuarentidos.—Las tres de la tarde —Conste. Gabriel Mejía, Srio. 6 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9

Dolores Barrera, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, denuncia veinte manzanas de terreno ejidal, situadas en el valle de Samascunda en esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente, propiedad de Agustín Martínez; Occidente, mediando camino real que de Somoto va para Ocotal, trabajos de Marcelo Pérez y Juan del mismo apellido; Norte, camino de travesía y potrero de Marcelo Pérez; y Sur, propiedad de Eulalio Pérez.

Lo que se pone en conocimiento del público por el término de quince días para efectos de ley.

Alcaldía Municipal. Yalagüina, tres de Diciembre de mil novecientos cuarentidos.—Abraham Cruz, Srio. 9 3 1

Nº 17

Darío Moreno, denuncia arrendar diez hectáreas terreno ejidal "La Namba", esta jurisdicción, estos linderos: Norte, denunció fue Leonardo Ramos; Sur, María Fonseca, camino real por medio; Oriente, el mismo camino dicho; y Poniente, propiedad Remigia González viuda Moreuo.

Quien quiera oponerse preséntese dentro quince días.

Alcaldía Municipal, San Pedro de Lóvage, Diciembre ocho de mil novecientos cuarentidos.—Narciso Miranda—Miramón González, Srio.

15 3 1

Nº 18

Bartolo Mairena, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, denuncia veinte manzanas de terreno ejidal en el punto "El Pacon" en esta jurisdicción con estos linderos, así: Oriente, camino de travesía y propiedad de Francisco Cruz; Occidente, mediando camino de travesía y propiedad de Julián Cruz; Norte, predio de Eudocia Ca-

rrasco y el mismo camino de travesía; y Sur, propiedad de Julián Cruz.

Lo que se pone en conocimiento del público por el término de quince días para efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Yalagüina, veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarentidos.—Abraham Cruz, Srio. 16 3 1

CESION DE DERECHOS

Nº 26

Por escritura otorgada ante los oficios notariales del doctor Ernesto Barrera don José Carlos Martínez cedió sus derechos a don Alberto Reyes en la Sociedad "Villavicencio y Compañía Limitada", del domicilio de Managua. Villavicencio y Cía. Ltda. 21 1

CITACION

Nº 14

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Compañía Aguadora de León, cítase a todos los Accionistas de la misma para celebrar sesión en la Secretaría de la Municipalidad, a las 3 de la tarde del día 18 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, con objeto de organizar Directiva y tratar otros asuntos de vital importancia.

León, 22 de Diciembre de 1942.—Alberto Argüello V., Secretario. 14 3 2

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2913

Sofía Avilés, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones dejados muerte María Encarnación Avilés.

Bienes: Casa y solar Buenos Aires.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito Managua, dieciseis Diciembre mil novecientos cuarentidos.—Rod. Morales Orozco, Secretario. 18 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día .	C\$ 0.08	Por trimestre . .	6.00
Número retrasado .	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre .	US\$ 3.00	(El pago anterior debe hacerse en oro americano)	
Por año	5.00		

Por la publicación de clásés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.